



***CARACTERIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
PAREJA Y RESPUESTA POLÍTICO
CRIMINAL DEL ESTADO
COLOMBIANO***

Trabajo final de Maestría

“No nacemos como mujer, sino que
nos convertimos en una”

Simone de Beauvoir

Trabajo final de maestría

***CARACTERIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER PAREJA Y RESPUESTA POLÍTICO CRIMINAL
DEL ESTADO COLOMBIANO***

Bibiana María Leiva Montoya

Maestranda

Luis A. Vélez Rodríguez

Director

Programa de Maestría en Ciencias Forenses, Universidad de Manizales

Manizales, 09 de noviembre de 2021

RESUMEN

En esta investigación se hizo un análisis de la respuesta político criminal del estado colombiano frente a la violencia contra la mujer pareja. Para ello se describió el fenómeno de la violencia de pareja y se hizo un recuento de los referentes conceptuales relacionados. Se realizó una aproximación al impacto de la problemática en términos estadísticos de lo general a lo particular, es decir, desde la perspectiva global a la nacional; y haciendo un recorrido de las cifras a través del tiempo, con el objetivo de evidenciar los efectos que las intervenciones normativas provocaron. Por último, se efectuó una revisión de la legislación actual en el tema, a nivel internacional y nacional, analizando su capacidad para lograr resultados en la reducción de este tipo de violencia, que involucra múltiples factores y se presenta de forma compleja, requiriendo un enfoque legal de corte principalmente preventivo.

ABSTRACT

In this research, an analysis was made of the criminal political response of the Colombian state to violence against women partners. For this, the phenomenon of intimate partner violence was described and a recount of the related conceptual references was made. An approximation was made of the impact of the problema in statistical terms from the general to the particular, that is, from the global to the national perspective; and making a journey of the figures through time, with the aim of showing the effects that the normative interventions caused. Finally, a review of the current legislation on the subject was carried out, at the international and national level, analyzing its capacity to achieve results in the reduction of this type of violence, which involves multiple factors and is presented in a complex way, requiring an approach legal court mainly preventive.

Palabras clave: violencia de pareja, feminicidio, violencia de género, violencia intrafamiliar, política criminal.

Keywords: intimate partner violence, femicide, gender violence, domestic violence, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos que se encuentra generalizada en las sociedades contemporáneas, se presenta en todas las regiones, culturas y estratos socioeconómicos, siendo su forma más común la ejercida por parte del esposo o compañero y expareja. La violencia de pareja, como fenómeno victimizante, deja un cúmulo de consecuencias diversas como las lesiones físicas, discapacidad, embarazos no deseados, abortos, complicaciones del embarazo, secuelas psicológicas, depresión, suicidio y la muerte violenta. Además, este tipo de violencia no agota sus efectos sobre la víctima directa, sino que también puede traer secuelas intergeneracionales, al verse involucrados los hijos en estas circunstancias. También genera costos en sectores como salud y justicia, y costos por pérdida de productividad y ausentismo. (Organización Panamericana de la Salud. CDC, 2012).

El asesinato de mujeres continúa presentándose, en la mayoría de los casos, al interior del núcleo familiar. Según cifras del último estudio global de homicidio, para el año 2017 87.000 mujeres fueron asesinadas, de las cuales, más de un tercio (30.000) fueron asesinadas por su pareja íntima actual o anterior, es decir que 82 mujeres cada día fueron asesinadas por la persona que se esperaba cuidaría de ellas. Esta situación hace que el hogar sea el lugar más probable para que una mujer sea asesinada. Del número total de homicidios de pareja íntima en el año 2017, alrededor del 82% de las víctimas fueron mujeres y el 18% fueron hombres (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019). Cifras similares fueron descritas por la Organización Mundial de la Salud en el año 2014, que afirmó que, a partir de estudios comparados en diversos países, entre el 40% y 70% de los asesinatos de mujeres, habían sido perpetrados por su esposo o enamorado (Organización Mundial de la Salud, 2014). Por otro lado, en un informe reciente, se describió que, a nivel mundial, de todas las mujeres asesinadas por parejas íntimas, la tasa más alta para el año 2017, fue registrada para África (3,1 por 100.000 habitantes femeninos), seguido de América (1,6), Oceanía (1,3), Europa (0,7) y Asia (0,9) (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Este trabajo parte de la base de reconocimiento de que en Colombia en los últimos años se han adoptado diferentes medidas legislativas de orientación político criminal para

hacer frente al grave fenómeno de la violencia. No obstante, no se encuentra con evaluaciones completas que permitan vislumbrar si estas intervenciones han alcanzado los resultados esperados. De aquí que la pregunta de investigación que orienta este trabajo sea: *¿Cuál ha sido el impacto de la respuesta político criminal del Estado Colombiano de cara al fenómeno de la violencia contra la mujer pareja?*

Para responder a esta pregunta se propone, a manera de objetivos específicos, en primer lugar, hacer una descripción conceptual y caracterización del fenómeno de la violencia contra la mujer pareja. En segundo lugar, brindar un panorama del impacto, en términos estadísticos, de la violencia de pareja que permita dar una perspectiva comparada de la extensión del fenómeno a nivel global, regional y nacional. En tercer lugar, se ofrece un panorama de las distintas intervenciones normativas analizando su capacidad para lograr resultados de cara a la reducción de la violencia.

Así, el objetivo de este trabajo es realizar un análisis de la política criminal en Colombia en materia de lucha y prevención contra la violencia sobre la mujer pareja en los últimos años, teniendo en cuenta que los asesinatos perpetrados por parejas íntimas, rara vez son espontáneos, ocurren principalmente como culminación de un contexto previo de violencia de género y no tienen una motivación específica, por lo que son susceptibles de ser prevenidos; para lo cual, se cuentan con unas herramientas jurídicas y unas intervenciones normativas, y es este el punto en el que se va a centrar el presente estudio.

La metodología empleada es de corte cualitativo con empleo de técnicas de observación documental a través del estudio y análisis de doctrina especializada, informes de organismos oficiales y no oficiales de carácter nacional e internacional, consulta en bases de datos y revisión de legislación.

La importancia y justificación de esta investigación parte de reconocer que durante los últimos diez años las tasas de violencia de pareja en Colombia han permanecido sin descensos significativos, y a nivel mundial persiste la problemática de la muerte de mujeres, para lo cual la Organización Mundial de la Salud ha estimado que entre el 40% y el 70% de los casos, el principal perpetrador de estos homicidios fue la pareja actual o reciente de estas mujeres; y cada día 82 mujeres son asesinadas en su núcleo familiar. Teniendo en cuenta

estas cifras y que las muertes en el contexto de violencia de pareja, generalmente, no se dan de un día para otro, sino que son el peor desenlace de una problemática de aumento sucesivo de la violencia dentro de la pareja íntima a lo largo de la relación; entonces estos desenlaces son susceptibles de ser evitados con intervenciones tempranas.

La violencia de pareja trae consigo consecuencias a diferentes niveles según su complejidad, tipo de violencia y duración, los efectos se pueden dar sobre la salud física, la salud sexual y reproductiva, la salud mental y emocional y la salud social (Gómez López, Murad, & Calderón , 2013). La muerte de una mujer a manos de su pareja, quebranta el núcleo de la sociedad que es la familia, con sus respectivas repercusiones en los miembros de esta. Es por esto, que se quiere hacer una crítica a las medidas judiciales que se están manejando actualmente y que buscan la prevención de este tipo de violencia fatal.

La respuesta de los Estados a este fenómeno, es la producción de un amplio marco normativo para la tipificación y penalización de estos delitos, sin embargo, es necesario hacer una evaluación del impacto que estas medidas generan, ya que como veremos, las cifras de violencia de pareja en todos sus niveles y en muchas regiones, continúan siendo muy elevadas.

1. DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PAREJA.

La violencia contra la mujer pareja tiene diversas formas de manifestación, las cuales suelen confluir en un mismo caso. Esta violencia puede ser física, psíquica, sexual y/o manifestarse en forma de comportamientos dominantes del hombre hacia su pareja o ex pareja. No siempre es sinónimo de violencia física, incluye también, diversas conductas agresivas como el aislamiento y el control social, acoso sistemático, coacciones e intimidaciones, humillación, manipulación económica y coerciones (Díez Ripollés, Cerezo Dominguez, & Benítez Jiménez, 2017) Estas conductas generalmente se combinan, se presentan de manera crónica y progresiva, y tienen como resultado el sometimiento de la mujer al poder y control del hombre.

El maltrato psicológico es muy importante, y es una de las circunstancias más difíciles de objetivar en las valoraciones médico legales, pero que crea importantes repercusiones en la mujer, porque anula a la víctima, ocasionando que pierda su independencia, dignidad y autoestima. Esto ocasiona miedo y contribuye a la sensación de la mujer víctima de que su situación no tiene salida y hace que permanezca en el estado de abuso (Hernández & Martínez, 2011).

Históricamente, la mujer ha desempeñado un rol en la sociedad, bajo una estructura patriarcal, en el que se le han asignado características como cuidadoras, afectuosas, labores del hogar, seguidoras de las normas de comportamiento; lo que ha causado a través de los tiempos represión, dominación y subordinación. Con esto, se ha perpetuado la desigualdad social entre hombres y mujeres (Flórez, 2018).

La magnitud del problema, fue analizada por la OMS en el año 2013 mediante encuestas poblacionales basadas en los testimonios de las víctimas y realizadas en más de 80 países. Se encontró que casi un tercio (30%) de todas las mujeres que habían tenido una relación de pareja, habían sufrido de violencia física o sexual por parte de su pareja, así mismo, el 38% de los feminicidios que se comenten en el mundo, son perpetrados por la pareja íntima (Organización Mundial de la Salud, 2021). Se suma a la problemática, los bajos niveles de denuncia, la victimización añadida que origina la interposición de la denuncia y que la víctima no siempre está satisfecha con las intervenciones de las autoridades, lo que ocasiona que la mujer se arrepienta de haber denunciado (Cerezo Domínguez, 2020).

En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estimó, que del total de las valoraciones realizadas por violencia de pareja para el año 2018, el 86% se practicaron a mujeres, por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja, seis mujeres lo hacen. Los departamentos con las tasas más altas fueron Casanare, Arauca y en tercer lugar Meta. El principal agresor fue el compañero sentimental, seguido del excompañero permanente (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

Los gobiernos a nivel mundial, han diseñado durante décadas, estrategias encaminadas a la reducción de esta forma de violencia. Las Naciones Unidas han fomentado la adopción de

medidas a nivel internacional para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar con más eficacia el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014).

1.1 Concepto de violencia contra la mujer pareja

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”, define la violencia en la pareja como “cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación” (Organización Mundial de la Salud, 2014); incluidos las amenazas de tales actos y las conductas de control. La OPS nos aporta unos ejemplos de comportamientos controladores por parte del esposo/compañero, que también hacen parte del sometimiento y la violencia íntima: “impedir que la mujer vea a sus amistades; tratar de limitar el contacto de ella con su familia; insistir en saber en todo momento dónde está ella; ponerse celoso o molesto si ella habla con otro hombre; sospechar a menudo que ella le es infiel; exigir que ella le pida permiso antes de buscar atención médica; desconfiar de ella con respecto al dinero o impedirle tenerlo, o controlar el dinero que ella gana o recibe” (Organización Panamericana de la Salud. CDC, 2012); limitar los intentos de la mujer por estudiar o superarse, querer que ella no trabaje, imponerle ideas sobre la vestimenta y la presentación personal, controlar sus redes sociales y comunicación, entre otros.

En la legislación colombiana, en junio del año 2019 se contempló en relación con el responsable, que pudieran ser los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieran separado o divorciado, y los hombres con los que se sostengan o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (Presidencia de la República de Colombia, 2019). Ana Isabel Cerezo Domínguez, Catedrática de Derecho Penal en España, señala una característica importante de este tipo de violencia, y es que generalmente se dan escaladas en su frecuencia y gravedad, y no precisa de desencadenantes. (Cerezo Domínguez, 2020).

Así mismo, desde el modelo ecológico integrado de Lori Heise (1999), se comprende la violencia de género como el resultado de la interacción de varios factores en distintos ámbitos:

- **Ámbito del individuo:** son los antecedentes personales de las mujeres víctimas, principalmente el manejo de la violencia durante la infancia, por ejemplo, haber sido víctimas de abusos en la niñez y condiciones de vulnerabilidad.
- **Ámbito de la pareja y la familia (relaciones y microsistema):** es la historia de conflictos de pareja y las manifestaciones del patriarcado.
- **Ámbito de la comunidad (ecosistema):** hace referencia al empoderamiento social y económico, y los entornos cotidianos donde se puede desempeñar la mujer, como el trabajo, la escuela, la familia, el vecindario, etc. Algunos autores incluyen el papel del Estado en este ámbito, otros lo consideran un ámbito aparte.
- **Ámbito de la sociedad (macrosistema):** son los roles socialmente asignados, los valores, creencias, representaciones culturales y el manejo de la violencia.

Teniendo en cuenta este modelo, se ha realizado una clasificación de factores protectores y factores de riesgo en la violencia de pareja (Gómez López, Murad, & Calderón, 2013). Dentro de los factores protectores se han propuesto: mujeres casadas, con tipo de familia nuclear, mujeres con niveles superiores de educación, con índices de riqueza altos y edad adulta (mayor de 25 años). Dentro de los factores de riesgo se han propuesto: mujeres separadas o divorciadas, las que viven en áreas urbanas, mujeres que viven solas, mujeres jóvenes entre 13 y 19 años. Respecto a la caracterización del agresor, se halla que son los hombres jóvenes quienes suelen ser más violentos; también la convivencia en unión libre, el bajo nivel educativo, bajo nivel de ingresos y los maltratos previos en edades tempranas son factores que propician la victimización en el contexto de pareja.

Esta violencia no suele agotarse en un único momento, sino que, más bien, tiende a escalar, descender y a repetirse. En este sentido, la psicóloga Leonor Walker, describe tres fases en la violencia de pareja (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011):

- **Etapa de aumento de la tensión:** es el momento en que el hombre maltratador demuestra su disgusto y molestia por todo, y empiezan a presentarse los insultos y malos tratos. La mujer intenta evitar desencadenar más conflictos.
- **Estallido de la violencia:** el hombre presenta la explosión de la violencia, y es cuando ocurren los episodios de maltrato físico, psicológico, amenazas y daño a bienes materiales. La mujer entra en estado de indefensión.

- Luna de miel: el hombre se arrepiente, pide perdón e intenta recuperar la confianza de la mujer. La mujer cree que es cierto y piensa que no volverá a ser maltratada.

Estas etapas son importantes, ya que muestran la forma como la violencia aumenta y se vuelve repetitiva, y nos muestra en qué momentos es más necesaria la atención y protección para la mujer.

1.1.1 Violencia de género

Desde una visión aplicada a esta investigación, la violencia de género será entendida como aquel tipo de violencia dirigida a la mujer, “por su condición de ser mujer”; debido principalmente a las diferencias sociales entre hombres y mujeres que han sido aprendidas y transmitidas a través de los años en las diferentes culturas y a la dependencia afectiva, social y económica, que las han hecho más vulnerables (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014) Las teorías feministas explicaron la violencia contra la mujer como “consecuencia de la desigualdad de género, de las estructuras sociales como el patriarcado, de la impunidad y de la violencia institucional” (Saccomano, 2017).

Las mujeres, las jóvenes y las niñas, son las que más han sufrido los distintos tipos de violencia, y principalmente ocasionada por sus allegados, familiares o pareja sentimental; y teniendo como factor causal, la dependencia afectiva, social y económica, que las han hecho vulnerables, las han puesto en situación de desventaja y ha propiciado la desigualdad.

1.1.2 Femicidio

Este concepto fue usado por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas por Diana Rusell, una activista feminista que luchó contra la violencia hacia las mujeres.

En el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000), con adición de la Ley 1761/2015, se definió el feminicidio como causar la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género. Teniendo en cuenta esto, un homicidio o asesinato

de una mujer, podría encasillarse como feminicidio al investigarse las circunstancias de la muerte y la relación entre victimario y víctima (Saccomano, 2017). La ONU presenta un concepto similar y lo considera como el final de un continuo de violencia y realiza una clasificación de este fenómeno desde el punto de vista de la relación entre la víctima y su agresor: feminicidio de pareja íntima, feminicidio de familiares, feminicidio por otros conocidos y feminicidio de extraños (Organización de las Naciones Unidas); en este trabajo nos ocuparemos solo del feminicidio de pareja íntima, ya que se pretende establecer una relación entre esa categoría y la posibilidad de prevenirlo por medio de una denuncia previa y los mecanismos que esta denuncia conllevan. Además de que esta categoría históricamente ha representado 1 de cada 2 casos de mujeres asesinadas, según el Estudio Global en Homicidio del 2018, más de un tercio de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual pareja o ex pareja (Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

No todo asesinato de una mujer representa un feminicidio, por esto, varios estudios se han encargado de describir las circunstancias *ex ante*, que deberían tenerse como pautas a la hora de imputar este delito, entre ellas se mencionan: 1. Conductas previas de violencia del perpetrador del delito, como agresividad, violencia intrafamiliar y relaciones anteriores violentas. 2. Relación actual violenta, ciclo de violencia y tácticas de dominio y control del victimario. 3. Amenazas repetitivas. 4. Abusos sexuales (Prieto Moreno & González Chacón, 2012). Para Marcela Lagarde, el feminicidio es el resultado final de circunstancias previas de maltrato, violencia, abusos, vejaciones y daños continuos contra la mujer. Como podemos ver y hemos mencionado en otras oportunidades, el feminicidio es el resultado último de una escalada de violencia que se formó a través de mucho tiempo, donde fallaron los mecanismos sociales y judiciales que pudieron haber prevenido este desenlace; y es el punto donde es más cuestionable el impacto de las herramientas que el Estado ha proporcionado para la sanción y prevención de estas conductas.

1.1.3 Violencia intrafamiliar

El código penal colombiano (Ley 599 del 2000) en su artículo 229, hace referencia a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o psicológico a cualquier miembro del núcleo familiar; y es este el delito con el que se castiga la violencia de pareja en nuestro país. Sin embargo, podemos encontrar definiciones que abarcan un sentido más amplio de esta conducta, teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1959 del 2019: “todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica” (Prieto Moreno & González Chacón, 2012).

2. SITUACIÓN ESTADÍSTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PAREJA

a. A nivel global

De acuerdo con el Estudio Global de Homicidios 2019 realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), de todas las mujeres asesinadas por parejas íntimas u otros miembros de la familia, la tasa más alta para el año 2017, fue registrada para África (1,7 por 100.000 habitantes femeninos), seguido de América (1,2), Oceanía (0,9), Europa (0,6) y Asia (0,5). Así mismo, 87.000 mujeres fueron asesinadas, de las cuales, más de un tercio (30.000) fueron asesinadas por su pareja íntima actual o anterior.

En el estudio multipaís realizado por la OMS sobre la violencia doméstica contra la mujer, desarrollado en varios países (Bangladesh, Etiopía, Namibia, Perú, Tanzania y Serbia), se confirmó que la violencia infligida contra la mujer pareja estaba difundida en todos los países. En este mismo estudio, entre el 23% y 56% de las mujeres informaron que habían padecido diversas formas de violencia de pareja.

Se realizó un análisis epidemiológico de la violencia de género en la Unión Europea, publicado en el año 2020, en el que, dentro de las conclusiones, se pudo observar, que a pesar de que en Europa las tasas de feminicidio parecen ser bajas, en el contexto de la pareja, las mujeres tienen un riesgo cinco veces mayor de ser asesinadas por su pareja que los hombres. Y se estimó la incidencia anual del feminicidio (las tasas más altas) para países como Finlandia, Irlanda del Norte, Hungría, Rumania y Letonia; tasas que oscilan entre los 4 y 6 casos por 1.000.000 de mujeres y un segundo grupo de países con tasas más bajas, con cifras que oscilan entre los 1 y 2 casos por 1.000.000 de mujeres, constituido por Lituania, Países bajos, España, Italia, Eslovaquia y Grecia (Bermúdez & Meléndez-Dominguez, 2020).

En países como España, según cifras del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, las denuncias de mujeres por violencia de pareja han aumentado desde el año 2013, hasta alcanzar el dato más alto en el año 2018, reportándose más de 166.000 denuncias anuales (Cerezo Domínguez, 2020).

Los diversos estudios realizados en varios países revelaron que entre el 40% y 70% de las mujeres víctimas de asesinatos habían sido perpetrados por su esposo o enamorado, generalmente en el contexto de una relación de maltrato (Organización Mundial de la Salud, 2014).

b. Latinoamérica

En el estudio multipaís de la OMS, se informó que entre 61% a 93% de las mujeres encuestadas en 12 países de América Latina y el Caribe, sufrieron violencia física de pareja y/o emocional. Este tipo de violencia es frecuente en todos los países de América Latina y el Caribe donde se realizó este estudio (Guedes, García Moreno, & Bott, 2014).

La violencia contra la mujer pareja está generalizada en todos los países de América Latina y el Caribe, los porcentajes de mujeres que manifestaron alguna vez haber recibido violencia física o sexual, variaban entre un 17% en República Dominicana en el año 2007 y 53.3% en Bolivia en el año 2003. La mayor parte de las mujeres que habían vivido violencia física, también informaron maltrato emocional; los porcentajes variaron entre un 61.1% en Colombia en el 2005 y un 92.6% en el Salvador en el 2008. Estas variaciones se presentan

incluso al interior de cada país, debido a diferentes motivos, como factores sociales, factores de riesgo y factores protectores de cada comunidad (Organización Panamericana de la Salud. CDC, 2012).

Según la ONU de los 25 países con mayor número de feminicidios, 14 se localizan en América Latina y el Caribe, por lo que, desde este punto de vista, Latinoamérica es la región del mundo con mayor violencia contra la mujer pareja (Sahagún Navarro & Arias Sierra, 2018). Teniendo en cuenta información oficial de 15 países de Latinoamérica y 3 países del Caribe, se encontró que el total de feminicidios para esta región en el año 2019 fue de 4.640 mujeres, aportando las siguientes tasas por cada 100.000 mujeres: para Colombia 0.9, Honduras reportó la tasa más alta con 6.2, seguido del Salvador con 3.3 y Trinidad y Tobago con 2.9 (CEPAL, 2019).

En América Latina, los factores sociodemográficos que están asociados a la violencia contra la mujer pareja, son, estar separadas o divorciadas, haber tenido un gran número de hijos, tener antecedente de un padre que golpeaba a la madre, en algunos países los niveles más altos de violencia se presentaron en las mujeres que tenían niveles intermedios de riqueza o formación académica, y no los más bajos (Organización Panamericana de la Salud. CDC, 2012).

c. Colombia

En datos proporcionados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) para Colombia en el año 2018, en el contexto de violencia de pareja, del total de valoraciones realizadas por dicha conducta, el 86,08% se practicaron a mujeres, lo que quiere decir, que en nuestro país por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia de pareja, seis mujeres lo hacen. Los departamentos con las tasas brutas más altas registradas fueron: Casanare, Arauca, Meta, el archipiélago de San Andrés y el Amazonas (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

De los 404 casos de asesinatos de mujeres registrados durante el año 2018 en el INMLCF, 78 fueron catalogados por los peritos forenses bajo la circunstancia de feminicidio. Como en la legislación colombiana el feminicidio es un tipo penal, y no está dentro de las

competencias de dicho Instituto tipificar los delitos, no se presentan cifras exactas, pero si es posible que en los informes periciales se puedan catalogar estas muertes bajo la circunstancia de feminicidio.

Para el año 2016, 175 personas murieron a manos de sus parejas o exparejas, de las cuales, 128 eran mujeres y 44 hombres. La violencia homicida contra las mujeres entre el año 2009 y 2014, dejó 8.020 víctimas, el hecho prevalente fue la violencia intrafamiliar (35.66%), de la cual entre el 71% y 72% de los casos, fue la pareja o expareja (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017).

En el año 2018 según el INMLCF, de las 483 muertes de mujeres, en 139 casos (28.78%) el presunto agresor fue la pareja o ex pareja, siendo este el segundo perpetrador del asesinato para las mujeres, en la mayoría de los casos el agresor fue desconocido. Lo anterior nos indica que, a diferencia de los hombres, en los cuales las circunstancias de homicidio están principalmente relacionadas con la violencia interpersonal, sociopolítica o económica; en las mujeres, el principal riesgo para su vida, son las relaciones de pareja construidas sobre la base de una cultura patriarcal. Para este mismo año, se realizaron 42.753 valoraciones por violencia de pareja en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, arrojando que las tasas brutas más altas fueron: Casanare con 568.28; Arauca con 407.42; Meta con 388.58; Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con 379.72 y Amazonas con 331.81. De igual forma se reportó que, los municipios más afectados fueron Medellín con 2.544; Cali con 1.845; Soacha con 1.211; Villavicencio con 1.184 y Barranquilla con 1.159 (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

En el año 2020, se realizaron 151 protocolos de necropsia en el INMLCF por homicidios perpetrados por el presunto agresor pareja o expareja, de los cuales, 115 correspondieron a mujeres, es decir el 76.16%. También se registraron 458 suicidios de mujeres y 56 de ellos tuvieron como razón conflictos con parejas o exparejas, maltrato físico, sexual y/o psicológico. Para este mismo periodo de tiempo, la Fiscalía General de la Nación reportó 444 feminicidios en todos los contextos, de los cuales 42.57% estaban en etapa de juicio, lo que evidencia mayor celeridad en este delito, en comparación con el de violencia intrafamiliar; sin embargo, las intervenciones judiciales deberían garantizarse antes de que ocurra este desenlace fatal, principalmente en el contexto de la violencia de pareja, donde la

escalada de violencia de produce de forma gradual y suele estar presente el antecedente de que la mujer busco ayuda en las autoridades; como lo demuestran cifras de medicina legal entre los años 2014 y 2017, en los cuales 531 mujeres fueron víctimas de feminicidio íntimo, y de las cuales 35.4% había buscado protección y justicia (Organización Sisma Mujer, 2021).

Se incluyen datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación para el año 2020, año que podría considerarse atípico por la presentación de la pandemia; se reportaron 110071 víctimas de violencia intrafamiliar, de los cuales el 75,43% (83023) corresponde a mujeres, de estos casos, tan solo 7182 llegaron a la etapa de juicio. Lo anterior nos permite observar la persistencia de la impunidad en este delito durante el año 2020, en el que, tan solo el 1% de los casos llegó a la etapa de ejecución de penas (Organización Sisma Mujer, 2021). Para ese mismo año, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que se realizaron 30551 exámenes médico legales a personas por violencia de pareja, de estos el 86.62% (26462) correspondió a mujeres; se registró un descenso de estas valoraciones con relación al año 2019 al pasar de 42134 a 26462, sin embargo, la Organización Sisma Mujer, considera que no es un descenso como tal de la violencia contra la mujer pareja, sino una manifestación de los mayores obstáculos que representaron las medidas restrictivas interpuestas para el control de la pandemia del coronavirus (Organización Sisma Mujer, 2021). En contraste con estas cifras, DIJIN de la Policía Nacional reportó para el año 2020, 113567 víctimas de violencia intrafamiliar, de las cuales, 87803 correspondieron a mujeres, es decir el 77.31%.

En el último informe de gestión de la Fiscalía General de la Nación, se reportó que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 13 de febrero del 2020 y el 13 de febrero del 2021, se registraron 190 víctimas de feminicidio (en todos los contextos), de los que se reporta, una tasa de avance del esclarecimiento del delito del 95,26%. Mientras que para el caso de la violencia intrafamiliar (en todos los contextos), durante el mismo periodo de tiempo, se registraron 92611 procesos, de los cuales 10623 fueron reportados con avance en el esclarecimiento, es decir el 11,4% (Fiscalía General de la Nación, 2021). Estas cifras acerca de la gestión de la Fiscalía, nos muestra que los delitos más graves, como el feminicidio, suelen tener mejores resultados en el proceso judicial, y lo contrario sucede con el delito de violencia intrafamiliar, el cual, sería el camino que podría culminar con la

violencia extrema. De cualquier forma, las herramientas punitivas, no están logrando la reducción de los casos, así los resultados de gestión durante la investigación del delito grave ya cometido, sean buenos. La violencia de pareja tiene características diferentes a otro tipo de delitos, y es necesario abordar esta problemática desde otros puntos, con un enfoque más preventivo y proteccionista, que punitivo.

En cuanto a las condiciones sociales, hay grupos de mujeres con mayor prevalencia en la violencia de pareja, en el 2018, se reportó con tasas más altas el grupo etario entre los 20 y 29 años; el 45,8% de las mujeres víctimas de violencia de pareja durante ese año tenían educación básica secundaria o secundaria baja; el 45,47% de las mujeres, se encontraba en unión libre y el 33.39% solteras (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

En cuanto al estado civil con el presunto agresor durante ese mismo año, el 56.63% fue el compañero permanente, el 34.52% fue el excompañero permanente, el 4.69% el ex novio y el 3.84% el novio (Tabla 1).

Tabla 1. Relación de la víctima con el presunto agresor. Colombia, 2018.

PRESUNTO AGRESOR	CASOS	%
Compañero permanente	24111	56.53
Ex compañero permanente	14725	34.52
Ex novio	2001	4.69
Novio	1636	3.84
Amante	95	0.22

FUENTE: INMLCF 2018

Así mismo, las condiciones de ocupación de la mujer, están relacionadas con el porcentaje de violencia. De esta forma, las mujeres con los porcentajes más altos de casi todos los tipos de violencia fueron en primer lugar, las mujeres en situación de desempleo, seguidas de las mujeres amas de casa; como lo evidencia la tabla 2 (Defensoría del Pueblo, 2019).

Tabla 2. Porcentaje de violencia contra las mujeres y ocupación.

TIPO DE VIOLENCIA	MUJERES VINCULADAS A ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL, ECONÓMICA O ACADÉMICA	MUJERES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	MUJERES AMAS DE CASA
Violencia psicológica	46%	74%	64%
Violencia física	34%	74.5%	50%
Violencia económica	20%	39%	34%
Violencia sexual	20%	31%	14%
Violencia patrimonial	16%	20%	31%

FUENTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2018

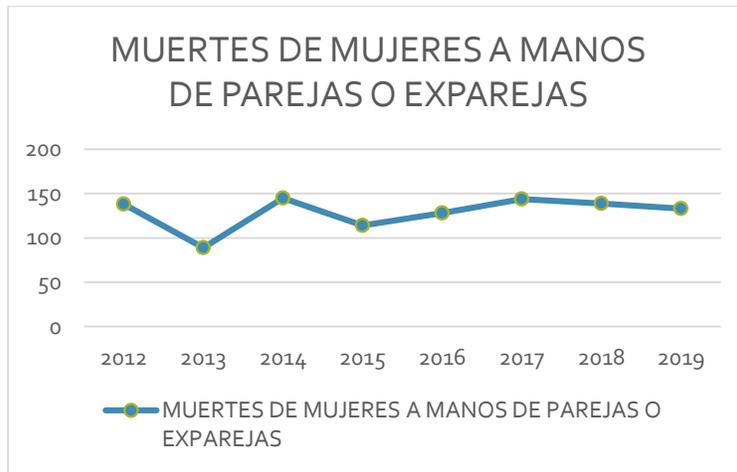
Por último, se realiza un comparativo de las cifras de la violencia de pareja para el periodo comprendido entre los años 2012 al 2019. Teniendo en cuenta cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las valoraciones medico legales realizadas a mujeres víctimas en el contexto de la violencia de pareja (Gráfico 1) no han mostrado variaciones considerables durante el periodo de tiempo del año 2013 al año 2019, permaneciendo el número de casos durante estos años en valores casi sostenidos. Para el caso de las muertes de mujeres, en el contexto de homicidio íntimo (Gráfico 2), se registraron descensos en el número de casos durante los años 2013 y 2015, y picos en el número de casos en los años 2014 y 2017; en adelante los casos han permanecido por encima de las 130 muertes de mujeres a manos de parejas o exparejas al año. Lo que nos muestra, que el impacto a través de los años en el número de casos no ha sido significativo. Esto nos lleva a cuestionarnos si las medias que ha tomado el Estado para el juzgamiento y prevención de estos delitos están cumpliendo con el objetivo último que es disminuir la presentación de estas situaciones de violencia contra la mujer y todas las consecuencias que conllevan estas circunstancias.

Gráfico 1. Casos de violencia contra la mujer pareja, Colombia, años 2012 - 2019



FUENTE: INMLCF

Gráfico 2. Casos de muertes de mujeres a manos de parejas o exparejas, Colombia, años 2012 - 2019



FUENTE: INMLCF

d. Estudios previos

La necesidad de identificar factores precipitadores de la victimización femenina en el contexto de las relaciones de pareja resulta necesaria como medio para definir estrategias para detectar de manera temprana la violencia en ciernes y definir así estrategias de

intervención para prevenir las consecuencias más graves como son las lesiones o las muertes de la mujer pareja. En este sentido, diferentes estudios han realizado importantes aproximaciones con metodologías diversas, algunos de los cuales exponemos a continuación a manera de ilustración:

- Se encontró un artículo de B. Sanz en el cual se analizaron las características asociadas al riesgo de feminicidio en España en mujeres expuestas a violencia de pareja contra la mujer y su asociación con las denuncias a los agresores; del cual se toma información importante acerca de la relación feminicidio, denuncia y medidas protección. Se realizó un estudio descriptivo de los casos de feminicidio por violencia de pareja contra la mujer durante el periodo 2010-2011 en España, para lo cual se creó una base de datos con 135 casos y sus características sociodemográficas como edad, lugar de origen, cantidad de hijos, relación pareja/ex pareja, convivencia, si se había interpuesto denuncia previamente en contra del agresor, el tiempo desde la última denuncia hasta la muerte, las órdenes de protección emitidas y la valoración policial del riesgo. Los resultados obtenidos para las variables que nos interesan fueron: “Durante el periodo 2010-2011, aproximadamente una de cada cuatro mujeres asesinadas había presentado una denuncia contra su agresor. Entre las mujeres denunciadas y asesinadas, el 54% tenía vigente una medida penal de protección en el momento del asesinato. En cinco de cada siete mujeres asesinadas y denunciadas hay información de la VPR (valoración policial de riesgo) a la que estaba expuesta la mujer. En el 11,5% de los casos, dicho protocolo consideró que el riesgo era extremo o alto, y en el 46,1% se consideró bajo o inexistente”. (Sanz-Barbero, Heras-Mosterio, Otero-García, & Vives-Cases, 2016). En este estudio podemos apreciar, que más de la mitad de las mujeres que había denunciado y fueron asesinadas en el contexto de la violencia de pareja, contaba con una medida penal de protección, y esto no contribuyó a la prevención de su desenlace.
- En el estudio de Fernández Teruelo se buscó analizar el porqué de que, a pesar de la existencia de todas las medidas frente a la violencia de género, el número de feminicidios íntimos no se habían reducido de forma significativa en España; teniendo como hipótesis que los sistemas de prevención funcionan mejor en la

violencia de género general, pero no consiguen resultados frente a la violencia de género extrema. Se analizaron entonces, como factores a tener en cuenta: 1. la inasequibilidad normativa del feminicida de pareja o expareja. 2. Los métodos utilizados por el sistema de protección para identificar las situaciones de riesgo y su eficacia frente al riesgo de feminicidio. 3. La denuncia como requisito para la activación del sistema de protección. Se determinó entonces, que los intentos de mejorar judicialmente esta situación, ocasionó un aumento del número de denuncias, pero no disminuyó el número de muertes en este contexto (Fernández Teruelo, 2017).

- Un estudio macro fue realizado por Díez Ripollés *et. Al* sobre la política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja en España, para lo cual se efectuó una revisión sistemática de las repercusiones que tuvieron las decisiones político-criminales en España con relación a la violencia de pareja durante los años 2004 al 2014. Fueron usados para este fin, datos institucionales como las estadísticas oficiales, las encuestas de victimización, informes de centros de investigación y presupuestos del estado; así como datos originales de audiencias y grupos de discusión. En este estudio se realizó un análisis sobre los costos y la efectividad de las medidas que buscan la protección de la mujer y la prevención de la violencia contra ellas. Y se obtuvieron entre otras conclusiones: 1. Las políticas públicas contra la violencia sobre la mujer pareja, no van a lograr resultados satisfactorios, ya que apuntan a intervenir el hecho como tal, y no las causas que están asociadas a la producción de este tipo de violencia. 2. El fenómeno de la violencia contra la mujer, requiere movilizar recursos de carácter jurídico y no jurídico. 3. Denuncian aproximadamente un tercio de las mujeres violentadas. 4. Algunas de las respuestas de política criminal implementadas han traído como consecuencia nuevas formas de victimización a las mujeres relacionadas con su intervención en el sistema judicial.

- En el artículo publicado por Andrea Gómez Muñoz, se realizó un recuento de las medidas de protección reguladas en Colombia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de pareja, con el fin de evaluar la efectividad en la protección de estas mujeres, basado en las cifras de violencia reportadas por el Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dentro de las conclusiones emanadas de este estudio, podemos citar, que a pesar de la existencia de un marco normativo concreto en la materia, se evidencian deficiencias de las medidas en la práctica, ya que las mujeres continúan siendo víctimas de este tipo de violencia en la ciudad de Medellín (Muñoz, 2020).

3. RESPUESTA POLÍTICO CRIMINAL

La política criminal puede ser entendida como [...] “un sector de las políticas públicas del estado que tiene a su cargo el diseño de mecanismos de prevención y reacción frente a fenómenos que amenazan de o vulneran de forma grave al sistema básico para la convivencia” (Vélez-Rodríguez, 2016, p. 237). En tal sentido las herramientas jurídicas desarrolladas a nivel regional y nacional brindan un sustento normativo importante para la investigación y sanción de la violencia contra la mujer pareja, sin embargo, el impacto que esto tiene sobre las cifras no ha sido significativo.

3.1 Ámbito internacional

A través de los años y tras una larga lucha, las mujeres han logrado un reconocimiento de sus situaciones de discriminación, con lo que, internacionalmente se ha obtenido una serie de instrumentos jurídicos que buscan la garantía de sus derechos, muchos de ellos son jurídicamente obligatorios y otros orientan a los estados para erradicar las desigualdades de género:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979. No se menciona de manera específica la violencia contra las mujeres, pero en las recomendaciones generales se aclara que la citada Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Se reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993: primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres y creó un marco para la acción nacional e internacional.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: firmada en Belén do Pará en 1994, estableció que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre “; y ha sido ratificada por 30 países de las Américas.
- IV Conferencia Mundial de la Mujer BEIJIN 1995: En la declaración 29 los estados firmantes se comprometen a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Allí se dispuso que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han llevado al dominio de la mujer por el hombre y a la discriminación.
- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las mujeres y la Violencia doméstica de 2011. Segundo instrumento regional jurídicamente vinculante sobre la violencia contra las mujeres y niñas.
- Objetivos de desarrollo del Milenio: El Objetivo 3 consistía en Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta resoluciones bianuales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres.

El feminicidio fue admitido por la comunidad internacional en el año 2013, en la sesión número 57 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas. Desde entonces se han reconocido los esfuerzos de los estados para incluir en su legislación el delito de femicidio o feminicidio y se ha motivado a los restantes países a seguir los mismos pasos, para sancionar los asesinatos por motivos de género.

3.2 Ámbito regional

A nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1994), que señaló el camino, como respuesta a la presión regional e internacional, para que los países de América Latina, que es una de las regiones más afectadas por el feminicidio, tomaran medidas contra la violencia y la discriminación contra la mujer. En la Declaración y el Programa Acción de la Conferencia sobre derechos humanos de Viena (1993), se hace énfasis en la libertad como derecho fundamental, y debe ser representado en igualdad para las mujeres. La Plataforma de Acción de Beijing (1995) determina que la violencia en contra de la mujer “viola, menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, e insta a los estados a tomar medidas al respecto (Prieto Moreno & González Chacón, 2012).

Dieciocho países de América Latina y el Caribe han adoptado leyes específicas que penalizan el feminicidio como delito en sus marcos legales nacionales. La mayoría ha introducido un nuevo tipo de delito, es decir, "femicidio" o "feminicidio", mientras que en dos países, Argentina y Venezuela, se criminaliza como un tipo de homicidio agravado (Organización de las Naciones Unidas).

3.3 Ámbito nacional

La Constitución Política de Colombia de 1991, hace titular tanto a hombres como a mujeres de los derechos fundamentales, que buscan proteger la integridad física y moral, sin distinción. El artículo 42 señala, entre otros aspectos, que (i) la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, (ii) el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, (iii) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos los integrantes, y (iv) cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto, debe ser sancionada de conformidad con la ley. Y el artículo 43 estipula la igualdad de derechos y oportunidades tanto para hombres como para mujeres, así como la prohibición de discriminación hacia la mujer.

En Colombia, las políticas de prevención y protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, se encuentran principalmente en las leyes 294 del 1996, 575 del 2000

y, a partir del 2008, con la Ley 1257, el país se acoge a las recomendaciones emitidas por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belén do Pará y la IV Conferencia Mundial de la Mujer BEIJIN 1995. Con lo cual se logra que la violencia contra la mujer, sea vista con una “finalidad discriminatoria constitutiva de una violencia jerarquizante que amerita una mayor sanción penal” (Flórez, 2018); y se establecen en el artículo 17 las medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar, que es una de las herramientas de prevención, con las que contamos actualmente.

Precisamente el hecho de que las leyes inicialmente fueran llamadas de violencia intrafamiliar, ha sido visto por varios autores como la asociación de la violencia contra la mujer únicamente al ámbito doméstico, y cuyo objetivo es la protección de la familia, sin darle el verdadero valor y significado a todos los factores que influyen en esta problemática, así como a todas las consecuencias que puede traer para la mujer. El resultado de esto, es que la normatividad se ha dedicado a prestar algún tipo de atención a las víctimas, sin enfrentar las verdaderas causas de la violencia (Lagarde).

Antiguamente, al asesinato de una mujer por parte de su esposo por motivo de celos, se le denominaba *uxoricidio*, situación a la que se le restaba importancia, por considerarse una respuesta normal al adulterio. Con el tiempo, el término se reemplazó por *conyugicidio*, que ya hacía referencia al asesinato del cónyuge, fuera hombre o mujer. Y actualmente, se vio la necesidad de introducir el término y como delito autónomo, el *feminicidio*, para diferenciar la muerte de mujeres, por su condición de ser mujer (Jímenez Rodríguez, 2011). En la Ley 1761 del 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Colombia, inicialmente incluyó el feminicidio en su legislación, como una circunstancia agravante del delito de homicidio. Tras la muerte de Rosa Elvira Cely, el 28 de mayo de 2012, como precedente nacional de una circunstancia de violencia extrema contra una mujer y como reconocimiento de las teorías feministas, en las cuales se establece que el feminicidio tiene causas distintas a las del homicidio; se adicionó este delito al Código Penal, en la ley se incluyó el principio de la debida diligencia como patrón para la investigación de estas conductas, se eliminó los preacuerdos y se restringieron algunos beneficios a los agresores. Esto internacionalmente, se considera como un paso muy importante para erradicar la violencia contra la mujer.

En Colombia en el último plan de desarrollo, 2018 – 2022, del gobierno del presidente Iván Duque, se incluyeron tres pactos estructurales como objetivos de política pública, siendo el tercero de estos, la *equidad*, que está encaminada a la búsqueda de igualdad de oportunidades para todos, incluido como estrategia transversal la equidad de las mujeres. La Consejería presidencial para la equidad de la mujer ha creado rutas de prevención de violencia contra las mujeres, documentos y publicaciones orientados tanto a la población general, como a las entidades que tienen a cargo el manejo o estudio de esta problemática.

Por otro lado, las medidas de protección son definidas como “medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente”. Éstas tienen su base a partir de la Ley 294 de 1996, que contenía solo cuatro medidas de protección; posteriormente la Ley 575 del 2000 se encargó de ampliarlas. Actualmente se encuentran consagradas en la ley 1257 del 2008, que define catorce medidas que se aplican a los integrantes del núcleo familiar, y tres adicionales para la protección específica de la mujer (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013). En la última modificación a la normatividad, se incluyó la separación del agresor del núcleo familiar, la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas por parte del agresor, lo que representa una medida preventiva y medidas que buscan proteger a la mujer y a los integrantes de la familia de las consecuencias patrimoniales. Adicionalmente, entre los avances de la Ley 1257 podemos encontrar, que el agresor no es necesario que tenga antecedentes de violencia intrafamiliar para aplicar las medidas, y un componente educativo, que permite incluir al agresor en tratamiento terapéutico y educativo.

Tabla 3. Referentes legales para la protección y prevención frente a la violencia de pareja.

NORMATIVIDAD	DISPOSICIONES
Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 del 2000	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 599 del 2000	Código penal colombiano, en el artículo 299 tipificó el delito de violencia intrafamiliar.
Decreto 652 del 2001	Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Decisiones, deberes, intervención del Defensor de familia y del Ministerio Público. Informalidad de la petición de medida de protección, término para presentar la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y medidas de protección, prueba pericial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite apelación.
Ley 882 del 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de Violencia intrafamiliar.
Ley 1257 del 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el código penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Definición de violencia contra la mujer, concepto de daño contra la mujer, principios de interpretación, derechos de las víctimas de violencia deberes de la familia y la sociedad, medidas de sensibilización y prevención, medidas de protección, medidas de atención.
Decreto 4798 del 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4799 del 2011	Se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996,

	<p>575 de 2000 y 1257 de 2008.</p> <p>Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías. Imposición de las medidas de protección.</p> <p>Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor, incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, notificaciones, medidas de protección y conciliación.</p>
Ley 1542 del 2012	<p>Se reforma el artículo 74 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal. La pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Se adiciona al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, el siguiente párrafo: En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará.</p>
Decreto 2734 del 2012	<p>Se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.</p>
Ley 1761 del 2015	<p>Ley Rosa Elvira Cely, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.</p>
Ley 1959 del 2019	<p>Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.</p>

Colombia por medio de los tratados y Convenios internacionales que ha ratificado, tiene las suficientes herramientas, principalmente en la Ley 1257 del 2008, para sancionar todas las formas de violencia contra la mujer, lo que quiere decir, que en efecto existe una protección jurídica para la mujer. Adicionalmente, con el establecimiento del feminicidio como un delito autónomo, se ha reconocido que, a la muerte de mujeres por razones de género, no se le puede otorgar el mismo trato que a un homicidio; las causas de un feminicidio

son diferentes, se evidencia la desigualdad, la discriminación y la clara posición de dominio del hombre que realiza este delito sobre su víctima; razón por la cual, amerita una sanción penal diferente.

El feminicidio es la consecuencia última de la violencia de pareja, el cual, en ese contexto, no se produce de la noche a la mañana, generalmente se da como resultado de una escalada de violencia, precedida de un largo periodo de todo tipo de maltratos hacia la mujer por parte de su pareja o expareja. Por tanto, no se concibe que se llegue a esta circunstancia, y con mayor razón cuando un caso de violencia de pareja ya ha sido puesto en conocimiento de las autoridades, esto nos estaría indicando, que todas estas herramientas, que están muy bien planteadas, no están funcionando como debería ser y no están consiguiendo el fin último, que es evitar la violencia contra la mujer como garantía de protección de los derechos humanos.

4. CONCLUSIONES

El fenómeno de la violencia contra la mujer pareja es muy complejo e involucra determinantes de todos los niveles, bien sea sociales, económicos, culturales, etc. Es una situación que generalmente inicia en la infancia con las vivencias al interior del núcleo familiar, tanto de la futura víctima, como del futuro victimario; generadas por creencias y arraigos culturales que han trascendido a través de los años en la sociedad, en la cual ha predominado el patriarcado como una forma de vida culturalmente aceptada y reconocida como “normal”. Históricamente la mujer ha sido vista como la cuidadora, la que asiste y desempeña las labores del hogar, es sumisa y desempeña trabajos menos importantes y con menos remuneración. El hombre, por su lado, se le ha endilgado el rol de asumir el trabajo productivo, de tener actitudes rudas, sus cargos laborales son más importantes y con mejores remuneraciones y, socialmente, hay comportamientos que les son permisivos como el consumo de licor, cigarrillo y hasta el adulterio y la violencia. Posteriormente, a estos comportamientos aprendidos en la infancia, se le suman factores de riesgo, que terminan por ser la mejor receta para ocasionar violencia íntima contra la mujer.

Con esta fórmula para la violencia, se inician al interior de las relaciones de pareja unas circunstancias de desigualdad y de inequidad de la mujer frente al hombre; que se ven reflejadas en distintas formas de violencia, como los malos tratos, las intimidaciones, prohibiciones, amenazas, aislamiento y control social, acoso sistemático, coacciones, humillación, manipulación económica y coerciones, agresiones físicas, abusos sexuales, y finalmente el asesinato. Estas agresiones, pueden confluir en un mismo caso y suelen presentarse de manera reiterativa; lo que ocasiona que se anule la personalidad de la mujer, se destruya su autoestima y se le intimide, con lo que ella termina aceptando su situación y perdiendo las esperanzas de encontrar una salida. Con el paso del tiempo, si no se interviene en esta situación, generalmente, la violencia va escalando y cada vez las agresiones son peores, hasta incluso ocasionar la muerte de la mujer.

Colombia, basado en las recomendaciones internacionales, cuenta con las suficientes herramientas jurídicas para investigar y sancionar la violencia íntima contra las mujeres, pero, aun así, éstas no han generado el impacto esperado en cuanto a reducción de las cifras de violencia contra la mujer pareja y feminicidios en este contexto.

Estas herramientas no tienen los mejores resultados por varios motivos. Primero, el aumento de las penas no es una motivación para el agresor, es decir, este tipo de consecuencia no va a ser medida previa a ocurrir el hecho de violencia. En segundo lugar, las mediciones del riesgo de la víctima y las medidas que buscan su protección no están surtiendo el efecto de evitar los hechos de violencia, la mujer se ve en la necesidad de iniciar un proceso judicial, para poder acceder a los mecanismos de protección del Estado. En la mayoría de los casos, la mujer denuncia al verse presionada por una situación externa o cuando ya ve que la agresión ha sido peor que las anteriores. Así, estamos ante dos extremos: la mujer que aguanta múltiples episodios de agresión, hasta que se ve obligada a que las autoridades intervengan; y la mujer que decide terminar la relación, y esto a su vez, es un factor de riesgo para que se incremente la violencia, y vemos como mujeres que ya no tienen una relación con su agresor, siguen siendo víctimas de esa expareja, así no estén juntos.

Teniendo en cuenta la forma en que se desarrolla este tipo de violencia y todos los factores que pueden estar involucrados, creemos que la estrategia para generar impacto en este fenómeno, está más enfocado al reforzamiento de las medidas preventivas, que propiamente al aumento de penas, y es por eso que se requiere ampliar los estudios sobre la aplicación y los resultados de este tipo de herramientas, además de que la forma de evaluación de estas medidas punitivas y preventivas está documentada solo por cifras a nivel general.

La consecuencia final de la violencia contra la mujer no va a dejar de existir, hasta que se modifiquen las condiciones que llevan a este desenlace, por lo que se deben reforzar los sistemas de protección y prevención.

5. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

El manejo de este fenómeno debe estar enfocado en sistemas de protección y prevención bien estructurados y aplicados, en los cuales se puedan anticipar las agresiones, principalmente de la violencia extrema, y así establecer las medidas necesarias para mitigar los riesgos de la reiteración y la escalada de violencia. Como esto ya se encuentra establecido en nuestra normatividad, pero no está generando disminución en las consecuencias de esta problemática, planteamos estudios más a fondo, en los que se tenga en cuenta la aplicación de las medidas de prevención, la denuncia y la prevención del peor de los desenlaces de este tipo de violencia, que es el feminicidio; esto con el fin de identificar las fallas en la aplicación de estas herramientas. En países como España, donde se ha profundizado ampliamente en esta problemática, estudios similares durante el año 2014, mostraron que, de 54 mujeres asesinadas en el ámbito de la violencia doméstica, 18 habían formulado una denuncia previamente contra su agresor, de estas, solo a 9 se les realizó valoración del riesgo y ninguna fue clasificada como riesgo extremo, por lo que ninguna tenía medida de protección. Este tipo de vacíos, son lo que se requiere identificar en nuestro país, para formular estrategias de mejora en cuanto al abordaje de la violencia íntima.

También se debe trabajar en la recuperación psíquica de las mujeres víctimas, devolverles el empoderamiento para salir de esa situación, para que busquen una salida y paren de tolerar y permitir las agresiones. Este punto es muy importante, ya que, de las mujeres que denuncian, muchas se arrepienten y no colaboran con el proceso de investigación, lo que genera estancamiento en la aplicación de las medidas jurídicas. Otra recomendación que se puede formular al respecto es que la investigación no se base únicamente en los testimonios de la víctima, sino que también sean tenidos en cuenta los testigos y familiares.

Finalmente quisiera decir, que la dominación histórica del hombre sobre la mujer debe cambiarse cultural y socialmente, se debe modificar el papel de los géneros y la posición en los diferentes ámbitos de la sociedad, con el fin de disminuir la desigualdad entre ambos géneros.

REFERENCIAS

- Bautista, R., Lisghet, T., & Apolinar, D. (2017). Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar - Ley N°30364. *Tesis para obtener el Título profesional de Abogado*. Cajamarca, Perú.
- Benavides Vanegas, F. S. (2015). Femicidio y Derecho Penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), 75-90.
- Bermúdez, M. P., & Meléndez-Dominguez, M. (2020). Análisis epidemiológico de la Violencia de Género en la Unión Europea. *Anales de Psicología*. Recuperado el 24 de Abril de 2021, de https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0212-97282020000300002&script=sci_arttext&lng=es
- Ccasani Prado, S. M. (2017). Implicancias en las Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar Respecto a la Acción de los Operadores Jurídicos. *Tesis para obtener el Título de Abogada*. Lima, Perú.
- CEPAL, O. d. (2019). *Informe Oficial*. Recuperado el 09 de Agosto de 2021, de <http://hdl.handle.net/11362/41014>
- Cerezo Domínguez, A. I. (2020). La victimización añadida por el modo de intervención penal a la mujer víctima de violencia de género en España. En L. A. Vélez-Rodríguez, *Racionalidad Legislativa Penal y Cuestiones de Política Criminal* (págs. 225-248). Bogotá: Ibañez.
- Cuervo Echeverri, V., Vega López, L. I., Márquez Abril, A., & Romás Velásquez, A. A. (2017). Femicidio, Impunidad o Seguridad Jurídica en la Política Criminal Colombiana. *Revista Verba Iuris*, 109-118.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe defensorial: Violencias basadas en género y discriminación*. Recuperado el 17 de Septiembre de 2021, de <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>
- Díez Ripollés, J. L., Cerezo Domínguez, A. I., & Benítez Jiménez, M. J. (2017). *La Política Criminal contra la Violencia sobre la Mujer Pareja (2004-2014)*. Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Fernández Teruelo, J. G. (2017). Diagnóstico del sistema de protección y propuestas de intervención para la predicción y prevención de feminicidios en contexto de pareja o expareja. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1-22. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-23.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2021). *Informe de gestión 2020 - 2021*. Recuperado el 17 de Septiembre de 2021, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-Gestion2020-2021.pdf>
- Flórez, M. C. (2018). La Violencia contra las mujeres en la Legislación penal Colombiana. *Revista Nuevo Foro Penal*. doi:<https://doi.org/10.17230/nfp.14.90.1>
- García Balaguera, C., & Méndez Alonso, A. (2015). Violencia de Género en el Departamento del Meta . *Hacia Promoc Salud*.
- Gómez López, C., Murad, R., & Calderón, M. (2013). *Historias de Violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2020, de

<https://www.cali.gov.co/bienestar/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=30182>

Guedes, A., García Moreno, C., & Bott, S. (2014). Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica y el Caribe. *Foreign Affairs*. Recuperado el 24 de Abril de 2021, de

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/Foreign-Affairs-2014-Guedes-et-al-Violencia-contra-las-mujeres-en-LAC.pdf>

Hernández, M. J., & Martínez, P. (2011). Evolución de los feminicidios de pareja desde la Ley de Violencia de Género. *Criminología y justicia*. Recuperado el 06 de Agosto de 2021, de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3886966>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense. Recuperado el 03 de Mayo de 2021, de

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género. Recuperado el 03 de Mayo de 2021, de

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40686/Modelo+de+Atenci%C3%B3n+a+las+Violencias+Basadas+en+el+G%C3%A9nero+para+Cl%C3%ADnica+Forense.pdf/b0gc98c8-ofae-bfb7-8d05-7e2de4813ab7#:~:text=La%20publicaci%C3%B3n%20del%20Modelo%20de,contribuir%20a%2>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). *Forensis*. Recuperado el 10 de Enero de 2021, de

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fdb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis*. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

Jímenez Rodríguez, N. P. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista LOGOS Ciencia y Tecnología*, 3(1), 127-148. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751801011>

Lagarde, M. (s.f.). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Recuperado el 24 de Agosto de 2021, de

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Guía pedagógica para las comisarías de familiar sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.

Muñoz, A. G. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 2-20. doi:<https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>

- Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Estudio Global de Homicidio*. Vienna. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). Recomendaciones para la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Recuperado el 06 de Septiembre de 2020, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/15-07887_S_ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *ONU mujeres Colombia*. Obtenido de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra la Mujer*.
- Organización Panamericana de la Salud. CDC. (2012). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=violencia-5197&alias=24353-violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12-paises-353&Itemid=270&lang=en
- Organización Sisma Mujer. (2021). *Boletín 25*. Recuperado el 06 de Agosto de 2021, de <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Boleti%CC%81n-22-3.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (2019). *DAPRE - Presidencia de la República*. Obtenido de dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201959%20DEL%2020%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf
- Prieto Moreno, J. C., & González Chacón, Y. O. (2012). Femicidio y derecho penal: herramientas para su mejor aplicación. *Revista Logos ciencia y tecnología*. doi:<https://doi.org/10.22335/rlct.v3i2.162>
- Relaciones Maritales, Relaciones Paternas y su Influencia en el Ajuste Psicológico de los Hijos. (2006). *Acta Colombiana de Psicología*, 9(2), 115-126.
- Sacomano, C. (2017). El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB*. Recuperado el 09 de Febrero de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Sahagún Navarro, M., & Arias Sierra, J. (2018). *Violencia de Género desde un Abordaje Interdisciplinar*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Recuperado el 17 de Septiembre de 2021, de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1267/Violencia%20de%20genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanz-Barbero, B., Heras-Mosterio, J., Otero-García, L., & Vives-Cases, C. (2016). Perfil Sociodemográfico del Femicidio en España y su Relación con las Denuncias por Violencia de Pareja. *Elsevier España*, 30(4), 272-278. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So213-91112016000400006

